



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DEL ESTADO

29

SUBDELEGACIÓ DEL  
GOVERN A BARCELONA

SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERS

OFICINA DE EXTRANJEROS

Información actualizada el  
28 de abril de 2010

**HOJA INFORMATIVA n° 29**  
**RESIDENCIA DE  
LARGA DURACIÓN**  
( LOEX 4/2000 y RD 2393/2004)

**MUY IMPORTANTE:**

La **tasa** de residencia (052) debe pagarse **antes** de presentar la solicitud de renovación y aportar el justificante de pago junto con el resto de la documentación. No será posible resolver favorablemente la solicitud mientras no conste el pago de las tasas correspondientes.

**IMPORTANTE:** Deberá presentar la documentación **COMPLETA** (original y fotocopia), y en el orden señalado en la hoja informativa.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

- 1.- Solicitud (impreso oficial gratuito, **Ex-00: Solicitud de Autorización de Residencia**), por duplicado, debidamente cumplimentado.
- 2.- Original y fotocopia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje, en vigor.
- 3.- En caso de disponer ya de autorización de residencia temporal en España, justificación documental del cumplimiento de sus obligaciones fiscales exigibles en nuestro país: declaración de la renta, declaración de patrimonio, etc...
- 4.- En caso de solicitud inicial, o bien si ha cambiado de domicilio con respecto al que figura en su tarjeta anterior, debe aportar documentación de empadronamiento:
  - 4.1. En caso de que Vd. haya modificado su empadronamiento en los 2 últimos meses, debe aportar volante de empadronamiento actualizado, expedido por el Ayuntamiento de la localidad de la provincia de Barcelona donde reside.
  - 4.2. En caso de que Vd. haya modificado su empadronamiento hace más de 2 meses, debe presentar debidamente firmado el modelo de autorización para verificación telemática de datos de empadronamiento (hoja **115**), o, en su defecto, volante de empadronamiento actualizado, expedido por el Ayuntamiento de la localidad de la provincia de Barcelona donde reside.
- 5.- En caso de tratarse de un solicitante que ha cesado en su condición de familiar de residente comunitario (separación de derecho o divorcio de cónyuge español o comunitario, hijos mayores de 21 años que trabajan, etc...) deberá aportar original y fotocopia de los documentos acreditativos del vínculo de parentesco con el reagrupante de nacionalidad comunitaria: Certificado de matrimonio español y/o extranjero legalizado o apostillado, etc... **de fecha actual**.
- 6.- En caso de encontrarse en algún supuesto de los mencionados en el punto 3) **del dorso de esta hoja informativa**, justificación documental de dicho supuesto. Caso de alegarse los supuestos "d)" o "g)", del punto 3) citado, y no ser residente legal en España, la solicitud de autorización de residencia de larga duración deberá presentarse personalmente por el interesado ante la oficina diplomática o consular en cuya demarcación reside.

LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LOS **60 DÍAS** INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE CADUCIDAD DE LA TARJETA ANTERIOR. EN NINGÚN CASO PODRÁ RENOVARSE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TRANSCURRIDOS **TRES MESES** DESDE SU VENCIMIENTO.

CORREO ELECTRONICO

INFORMACIÓN: infoext.barcelona@mpr.es

Passeig de Sant Joan, 189  
08037 Barcelona  
TEL. INFORMACIÓN: 93 520.14.10

## Ley Orgánica de Extranjería, y Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre

### Autorización de residencia de larga duración.

1. La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.
2. Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los períodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente.
3. La autorización de residencia de larga duración también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
  - b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
  - c) Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
  - d) Que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
  - e) Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
  - f) Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
  - g) Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del Ministro del Interior.

#### **Presentación de solicitudes:**

- **Recuerde** que debe abonar la tasa de residencia (052) **antes** de presentar la solicitud de renovación.

- **En caso de RENOVACIÓN (ya dispone de residencia temporal, y faltan menos de 60 días para su caducidad): Sin cita previa**, en cualquier Registro Oficial. (Ver nota informativa **número 67**).

- **En el resto de supuestos:** Personalmente por el solicitante, cualquier día laborable, de lunes a jueves, ininterrumpidamente, de 9:00h. a 17:30h., o viernes, de 9:00h. a 14:00h, directamente, (sin cita previa), en Passeig de Sant Joan, 189, 08037-BARCELONA.

**Horario de verano:** De 16 de junio a 15 de septiembre, días laborables, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

#### **NOTA IMPORTANTE:**

- Deberá aportarse **original y una fotocopia** de toda la documentación.

- Los modelos oficiales de solicitud, que son gratuitos, están disponibles en los sitios web de información de internet (<http://extranjeros.mtin.es>, [www.mpr.es](http://www.mpr.es), [www.mir.es](http://www.mir.es)), pudiendo ser reproducidos por cualquier medio (fotocopias, impresoras, etc..).

- La persona titular de la autorización de residencia de larga duración estará obligada a renovar la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años.